



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. N° 0 0 0 4**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO A UNAS SEDES EDUCATIVAS DEL SECTOR OFICIAL – MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR**

En uso de sus facultades establecidas en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la Educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, Artículo 67 Constitucional, inciso 5.

Que, el literal C) del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que las Secretarías de Educación Departamentales tiene la facultad de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares

Que, la Ley 715 de 2001, en el artículo 6.2, establece a las entidades departamentales la competencia de Administrar y distribuir entre los municipios no certificados los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado.

Que, el Decreto 1526 de 2002, reglamenta la administración del Sistema de Información del Sector educativo, el cual determinó como deber de los departamentos reportar la información en lo referente al sector educativo

Que el Artículo 2.3.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015 establece "Distribución de la competencia, De conformidad con lo dispuesto en la ley 115 de 1994, en armonía con la ley 715 de 2001, en las entidades territoriales certificadas en Educación, esta funciones serán desempeñadas en el nivel territorial por los Gobernadores y Alcaldes Distritales y Municipales, directamente o a través de las Secretarías de Educación o del organismo departamental distrital o municipal que asuma la dirección de la educación y demás funciones y responsabilidades asignadas en la ley y el reglamento.

Que el Artículo 2.3.7.1.4 del Decreto 1075 de 2015 establece "Forma y mecanismo: La inspección y vigilancia del servicio público educativo se adelantará y cumplirá por parte de las autoridades educativas competentes, mediante un proceso de evaluación y con el apoyo de los supervisores de educación incorporados a las plantas de las entidades territoriales certificadas en educación".

Que el Decreto 1075 de 2015 establece que los establecimientos educativos que deciden cerrar de facto, por un año o más, deben ser cerrados de forma definitiva, por lo cual se infiere que los cierres temporales no son procedentes legalmente pues ello implica mínimo el cierre por un año, y la norma establece que el cierre por un año, acarrea el Cierre Definitivo y la cancelación de la licencia de funcionamiento.

Que mediante oficio de fecha 16/12/2025, el señor CRISTHIAN ORTEGA GONZÁLEZ, quien actúa como Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA MAURICIO NELSON VISBAL, ubicado en el Municipio de SAN ESTANISLAO DE KOTSKA, solicita el cierre de las sedes María Auxiliadora y Felipe Padilla Castillo, identificada con código DANE No. 113647000036 y 113647000010 respectivamente, debido a la creación del Megacolegio en el cual van a funcionar dichas sedes.

Que con base en lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE DEFINITIVO de la sede MARIA AUXILIADORA, con código de identificación DANE N° 113647000036, la cual está integrada a la INSTITUCION EDUCATIVA MAURICIO NELSON VISBAL, que funciona en el municipio de SAN ESTANISLAO DE KOTSKA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE DEFINITIVO a la sede FELIPE PADILLA CASTILLO, con código de identificación DANE N° 113647000010, la cual está integrada a la INSTITUCION EDUCATIVA MAURICIO NELSON VISBAL, que funciona en el municipio de SAN ESTANISLAO DE KOTSKA**

**ARTICULO TERCERO:** Remítase copia de la presente Resolución al Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE a efecto de que cancele los códigos de los establecimientos educativos relacionados y al Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO QUINTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección de Cobertura Educativa, para cambios técnicos en el DUE y SIMAT.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado a los

13 ENF 2026